

**PERTENENCIA**

**No. 541744089001-2019-00160-00**

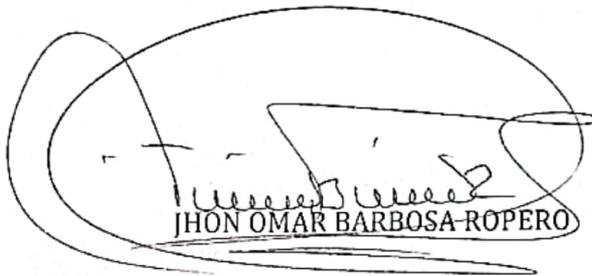
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

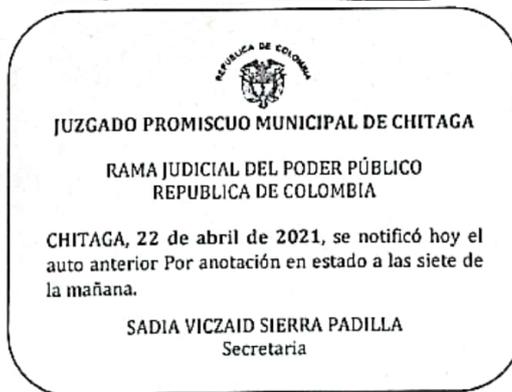
Revisado el plenario observa el despacho que no hay tramite que pueda ser impulsado por el despacho, por lo que se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte nuevamente las evidencias de la notificación realizada a la demandada ANA DOLORES SOLANO MANTILLA, conforme lo ordenado mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA-ROPERO



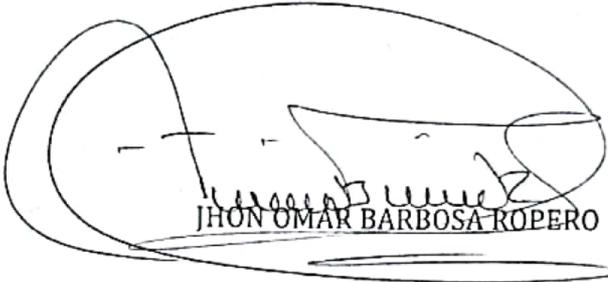
EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00171-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA  
Chitagá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

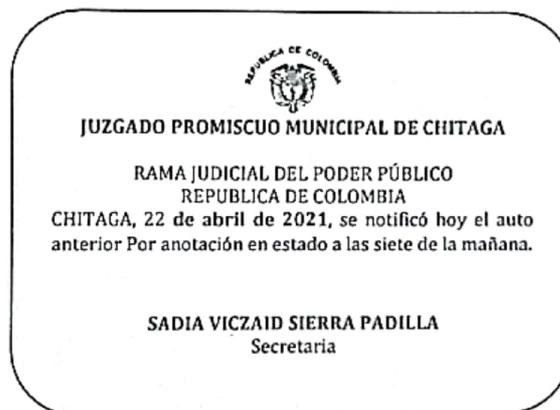
Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por Daniel Arturo Quevedo Quevedo Profesional Universitario del Banco Agrario visto al Documento 36 del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Recibido  
26 de marzo del 2021  
Hora: 02:23 PM  
Rolando Albeiro Torres Peña  
Judicante.

UTCC2015



91111100792252

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 8 de Febrero de 2021

AOCE - 2021 - 1572  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CHITAG**  
CL 7 # 5 - 93  
CHITAGA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: **Embargo Oficio No. 0116 30 de Enero de 2020**

Respetados Señores:

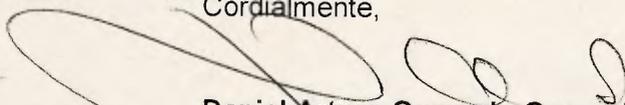
En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 8 de Febrero de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
VILLAMIZAR GOMEZ IRENE	DE 27686403	54174408900120190017100	17,485,456.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,

  
**Daniel Arturo Quevedo Quevedo**  
Profesional Universitario

Procesó: jlassopi  
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

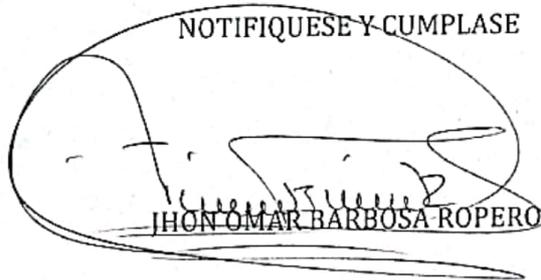
**EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00006-00**

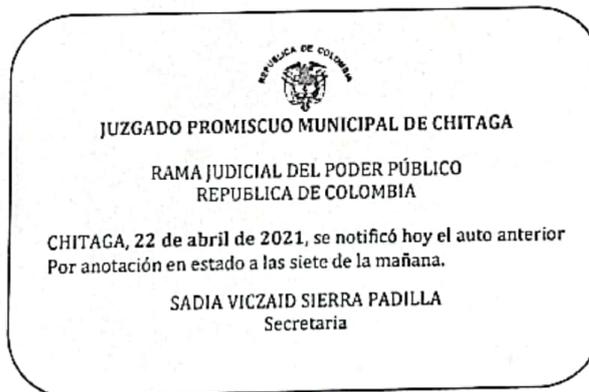
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$20.153.922,00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERO



EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00011-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA  
Chitagá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada MARIA GLADYS ROMERO BOHORQUEZ debidamente vinculada al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.011 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$493.189.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

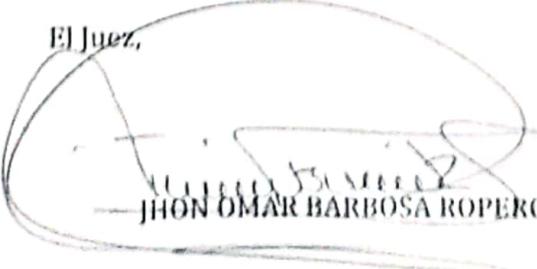
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las diez de la mañana.

SADIA VICZAI SIERRA PADILLA  
Secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00056-00.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado ELDA MARIA CASTELLANOS debidamente vinculada al proceso, mediante notificación por aviso conforme obra al Documento 21 del Exp.Digital, quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$404.168.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

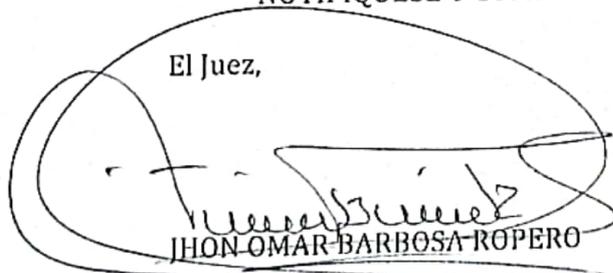
**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

**TERCERO:** CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAIID SIERRA PADILLA  
Secretaria

**EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00075-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.16Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100006897**

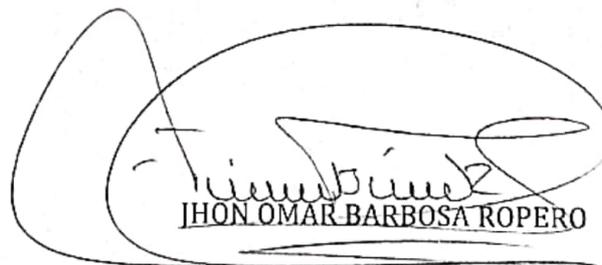
Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$9.144.380.00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

2. Pagaré No. **051226100005899**

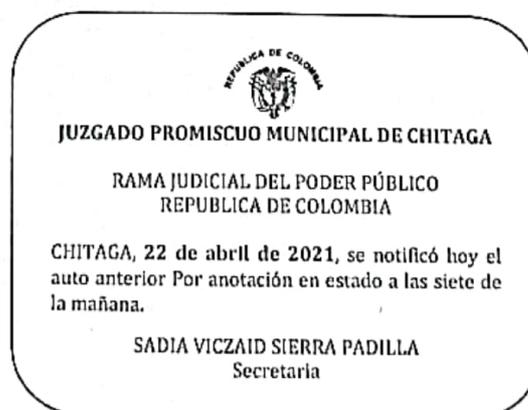
Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.503.659.00)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**



**EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00076-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, veintiuno (21) de abril dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.16Exp.Digital), se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

**1. Pagaré No. 051226100007205**

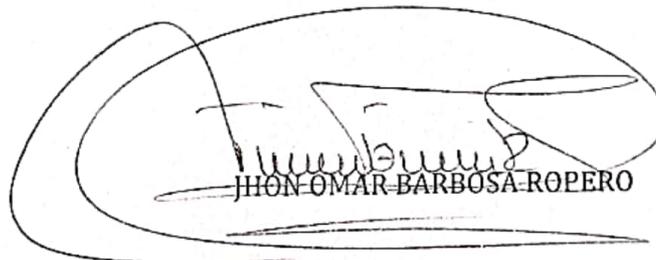
Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$25.134.804.00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2021.

**2. Pagare No. 448180001783304**

Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$797.016.00)** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

